

NUMERO 395.—Escrito del actor para que se mande nuevamente contestar la demanda.

ARTICULO 539.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., en los autos del juicio declarativo sobre . . . con D. A. B., digo: Que en el día de ayer se me notificó la providencia mandando guardar y cumplir el auto dictado por . . . en el día . . . , confirmando el de este Juzgado en que se desestimó la excepcion dilatoria de . . . en cuya virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 539 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Al Juzgado suplico que se haga saber al demandado que conteste á la demanda dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la providencia en que así se mande. Es de justicia que pido.

Otrosí, digo: en dicho auto fué condenado D. A. B., al pago de las costas de este artículo y en virtud de lo dispuesto en el art. 421 de la misma Ley de Enjuiciamiento,

Al Juzgado suplico que desde luego se proceda por el Escribano, á la tasacion de las costas causadas en ese Juzgado en el artículo de excepciones dilatorias, mandando que por la vía de apremio se proceda á su exaccion y á la de las causadas ante la Audiencia, cuya tasacion obra en autos. Tambien es de justicia, que asimismo pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion de este escrito.

NUMERO 396.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 539.

Juez, Sr. N.—Hágase saber al demandado que conteste á la demanda dentro de los diez días siguientes al de la notificación de esta providencia. En cuanto al otrosí, procédase ante todo, por el Escribano, á la tasacion de las costas causadas en este Juzgado en el artículo de excepciones dilatorias, y hecho, dése cuenta. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez, (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

SECCION TERCERA.

DE LA CONTESTACION, RECONVENCION, RÉPLICA Y DÚPLICA.

NUMERO 397.—Escrito acusando la rebeldía por falta de contestacion á la demanda.

ARTICULOS 541 Y 546.—Papel correspondiente al negocio de que se trate.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los asuntos sobre . . . con D. C. D., digo: Que en providencia de . . . notificada en . . . se mandó á D. C. D. que contestase la demanda dentro del término de diez días, y como á pesar de haber trascurrido no lo haya realizado le acuso la rebeldía y, segun lo dispuesto en los arts. 541 y 546 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico, que se sirva declarar contestada la demanda, y dando á los autos el curso correspondiente, concederme de término diez días para réplica. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion.

NUMERO 398.—Providencia declarando contestada la demanda.

ARTICULOS 541 Y 546.

Juez, Sr. N.—Habiendo trascurrido el término concedido á D. C. D., para contestar á la demanda, sin que la haya presentado; se declara contestado, y replique el actor dentro del término de diez días. Lo mandó y firma S. S. el . . . en (lugar y fecha).

Juez, (media firma).

Ante mí.

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO. 399.—Contestacion á una demanda sin proponer reconvencion (1).

ARTICULO 540.—Papel correspondiente á la cuantía del asunto que se ventile.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D., segun lo acredita el

1 Este modelo es la contestacion á la demanda del núm. 377.

poder que tengo ya presentado, evacuando el traslado que se me ha conferido para contestar á la demanda interpuesta por Doña A. B., sobre otorgamiento de una escritura de compra-venta, en la forma que mejor proceda, digo: Que el Juzgado se ha de servir absolver á mi representado de dicha demanda, imponiendo al actor perpétuo silencio y las costas que en este juicio se causaren.

El juzgado es bastante práctico y conocedor del sentido de las acciones y de los pleitos que ante él se entablan, para que una vez expuestos á su consideracion los hechos que en nombre de nuestro representado hemos de alegar contestando á las afirmaciones sustentadas por el demandante, comprenda la razon que nos asiste para resistir las pretensiones formuladas en el terreno de la contienda judicial, como se resistieron las que en el sentido de la conciliacion y la avenencia se practicaron aunque sin favorable éxito, ántes de someter la decision de las diferencias habidas al imparcial y recto criterio de los Tribunales.

Para cumplir con el traslado conferido no habremos de entrar en largas consideraciones jurídicas; nos vamos á limitar á consignar los puntos fundamentales sobre los que ha de recaer el posterior debate, negando en virtud de nuestro inconcuso derecho aquellos hechos contenidos en la demanda que en nuestro sentir no guardan relacion exacta con la verdad de lo sucedido.

Como contestacion á lo precisado por la defensa de Doña A. B. señalamos los siguientes:

PUNTOS DE HECHO.

Primero. El Sr. D. C. D., conocedor de los deseos manifestados por la señora Doña A. B., dueña de la finca titulada de . . . situada en el pueblo de V. . . de esta provincia, acordó en principio su compra en la cantidad de 45.000 pesetas, en el supuesto de tener la cabida de nueve fanegas, comprendiéndose en la enajenacion proyectada, las casas en la finca enclavadas con todos sus muebles; excepto algunos que como recuerdo familiar deseaba conservar la señora vendedora, los útiles y aperos de la labranza y los frutos y animales á la sazón existentes en aquella.

Segundo. Que en esta inteligencia, y dadas las relaciones de íntima amistad que con la señora vendedora le unian, fué el Sr. D. C. D. el día 1º de Junio del pasado año á V. . . con el objeto de visitar la finca cuya compra directamente estaba tratando, encontrándose estaba

ocupada por los hijos de Doña A. B., quienes concedores sin duda alguna de las negociaciones mediadas, manifestaron á nuestro patrocinado el sentimiento que tendrían al abandonar un sitio que tantos recuerdos para ellos encerraba, punto sobre el cual les tranquilizó el Sr. D. C. D. cumpliendo con los deberes de cortesanía y sin hacer ostentacion de carácter alguno de propietario.

Tercero. Que el día 4 de Junio se entregaron al Sr. D. C. D. las escrituras y títulos de la finca para ir preparando el oportuno instrumento de venta, documentos que pasó mi patrocinado al Notario de su confianza, apareciendo de su estudio que la posesion no contenía sino cinco fanegas de cabida, cosa bien distinta de las nueve que la señora Doña A. B. vendía y el Sr. D. C. D. estaba en ánimos de comprar.

Cuarto. Que deseado comprobar la exactitud de tal diferencia, que de ser cierta, como comprenderá el Juzgado, rompía el consentimiento concertado; el día 6 de Junio pasó de nuevo á V. . . nuestro patrocinado acompañado de su señor hijo D. L. D. para verificar la medicion del terreno, resultando una vez practicada la medida, que la finca efectivamente solo tenía la extension que en los documentos se marcaba, es decir, la cabida de cinco fanegas.

Quinto. Que en vista de este notabilísimo error, el Sr. D. C. D. manifestó á la señora vendedora la imposibilidad de realizar en definitiva el contrato convenido, devolviéndola al propio tiempo los títulos de la finca y las llaves entregadas, todo lo cual ha conservado en su poder la señora Doña A. B., sin hacer reclamacion fundada alguna, hasta el momento de formularlas en la demanda á que contestamos.

Sexto. Que el día 8 de Junio, cumplido por parte del Sr. D. C. D. lo que él entendía y sigue entendiendo era su deber, se presentó en su casa la señora Doña A. B. acompañada de su hija Doña Z. . . y despues de hacer protestas de la leal y verdadera amistad que siempre las dos familias se han profesado, lamentándose del error en que había estado al pretender la venta bajo el supuesto de una cabida que la finca no tenía, dió por terminados los preliminares del concertado contrato hasta entónces habidos, deplorando en nombre de la buena fe en que siempre estuvo, que el tal error impidiera la perfeccion y definitivo arreglo de la venta proyectada.

Sétimo. Que así las cosas, y cuando ya nuestro cliente ni aún hacia memoria de lo sucedido, á su regreso de una expedicion de los baños

de Alhama, se encontró con la extraña nueva de que la señora Doña A. B. reclamaba el cumplimiento del supuesto realizado contrato cuya historia hemos reseñado, exigencia á la cual no pudo acceder y que rechazó en el terreno de la conciliación, como hoy rechaza en el judicial convencido de que el imparcial fallo de los Tribunales hará cumplida justicia á su razonada oposición.

En virtud de lo que llevamos consignado, claro está que no podemos admitir los hechos que en la demanda se sostienen: los cuatro primeros parten del error (ya manifestado) de que perfeccionado el contrato de compra-venta, nuestro cliente se ha venido negando á cumplir con los compromisos que se dicen contraídos: á lo que se ha negado es á las infundadas pretensiones del demandante, porque el contrato no existe, porque el error en el consentimiento ha impedido la perfección de lo que iba á convenir con la señora Doña A. B.

Respecto á los perjuicios reclamados y que se contienen en el hecho de la demanda, no los hemos de discutir: no teniendo derecho para reclamar el precio, mal se la pueden á la señora vendedora atribuir facultades para exigir los que por la demora en su entrega hoy pretende; pero aun partiendo de la hipótesis (supuesto que no aceptamos) de que el señor D. C. D. hubiera debido entregar el precio convenido, ¿podría nunca ser condenado al pago de imaginario aumento que en sentir del demandante habría tenido el capital dedicado á las especulaciones bursátiles que en la demanda, aunque sólo por vía de ejemplo, se indican? En modo alguno. Verdad es que sobre este punto forzoso es confesar que parcas han andado las reclamaciones, pues hubiera podido precisar como ejemplo del capital entregado, una de esas operaciones en que el azar ó la buena suerte centuplican su esfuerzo, y en pocos días, la suma más modesta.

Expuestos ya los hechos generadores de este escrito, y ántes de precisar los fundamentos legales de nuestra excepción, nos habremos de permitir dos palabras sobre el contenido todo de la demanda.

Reclámase en ella, como el Juzgado habrá ya visto, el cumplimiento de un contrato de compra-venta y la subsiguiente otorgación de la oportuna escritura, á lo cual se ha negado el Sr. D. C. D. Pues bien: tal contrato no existe, y de aquí la oposición de nuestro cliente. De no ser así, harto bien conoce hasta dónde lleva el cumplimiento de la palabra empeñada, y sabría en este caso, como en todos los de su vida, sufrir las consecuencias de sus actos.

Cierto es que el contrato de compra-venta, como consensual que es, queda perfeccionado por el consentimiento, pero no debe olvidarse que en él intervienen tres requisitos necesarios sin los cuales no es posible afirmar su solidez; son ellos: el *consentimiento*, la *cosa* y el *precio*, entendiéndose que el consentimiento sobre la cosa ha de ser tal, como afirma uno de los más ilustres tratadistas de nuestro derecho, que lo que el uno vendió sea precisamente lo que el otro quería y entendía comprar, y vice-versa.

Ahora bien: Doña A. B. vendía la finca en cuestión con una extensión de nueve fanegas: esta era la cosa convenida; sobre tal base giraban las negociaciones entabladas; el contrato en principios, acordado; y en tal supuesto nuestro cliente ofrecía el precio de las 45.000 pesetas que guardaba en este caso, como no podía ménos, relación con la cosa vendida; pero ya hemos dejado consignado que la posesión.... resulta no tener la cabida designada por la vendedora, y este notable error en el consentimiento de la cosa, ha destruido en su nacimiento lo convenido, no pudiendo á ménos de prescindir en absoluto de los fundamentos que presiden la vida de la contratación, afirmar y más aún, sostener la validez de tal supuesta compra.

No insistimos más en estas consideraciones sobre las cuales habremos de volver en nuestros posteriores escritos.

Todo lo que llevamos manifestado encuentra su natural sanción en los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES.

Primero: El principio general de derecho, sancionado constantemente por las decisiones del Superior Tribunal de Justicia, según el cual, para que exista el contrato de compra-venta, es necesario el consentimiento de los contratantes que ha de recaer en la cosa y en el precio.

Segundo: El principio jurídico de que el error en el consentimiento impide la realización de los contratos, anulándolos en caso de que existieran.

Tercero: La ley 1ª, tít. 5º, Partida 5ª, en la que se dispone terminante que si "vendedor y comprador desacordasen en la cosa sobre que fué hecha la vendita, non valdria."

Cuarto: El axioma jurídico, aplicable con especialidad á los contratos consensuales, de que "obligationes que consensu contrahuntur contraria voluntate dissolvuntur," principio confirmado por las leyes pa-

trias y contenido en la ley 2ª, tít. 9º, libro 3º del Fuero Real, la que dispone que "aun entregada una partida del precio, puede desfacerse la vendita por avenencia de ambas partes."

Quinto: La ley 8ª del tít. 22, Partida 3ª, según la cual el que maliciosamente y sin razón mueve pleito, debe ser condenado en las costas.

Por todo cual,

Al Juzgado suplico, que habiendo por evacuado el traslado conferido, y por contestada la demanda, se sirva absolver de ella al Sr. Don C. D., declarando en su consecuencia que no ha existido la venta de la finca denominada., y que no está obligado por tanto á pagar mi representado el precio que se reclama, condenando en todas las costas que se originen á Dª A. B., por ser así de justicia que pido con las protestas de estilo.

Otrosí, digo: que con objeto de pedir en su vista lo que más interese á los derechos de nuestro representado, desde ahora y para su día solicito la presentación de los documentos y títulos referentes á la finca.

Al Juzgado suplico que tenga por hecha esta manifestación para los efectos oportunos en justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Por diligencia se hace constar la presentación.

Copia de la contestación al actor.

NUMERO 400.—Contestación á la demanda, proponiendo además reconvencción.

ARTICULOS 540 Y 542.—*Papel correspondiente á la cuantía del negocio que se ventile.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D. en los autos con Don A. B., evacuando el traslado que se me ha conferido de la demanda interpuesta á nombre del mismo, en que solicita tal cosa, digo: Que á pesar de las razones que se exponen por el contrario se ha de servir el Juzgado, no solo desestimar completamente tan infundada pretensión, absolviendo á mi representado de la demanda é imponiendo al actor perpétuo silencio y costas, sino también condenarle á que entregue á mi poderdante el caballo que legó el difunto padre de

aquel D. G. B. en el testamento que otorgó en tal fecha ante tal Escribano; para lo cual le reconvegno por mútua petición ó como más haya lugar en derecho.

Pocas consideraciones bastará para demostrar la justicia de lo que acabo de solicitar: mas para hacerlo así y proceder con método, preciso será ocuparnos separadamente de los puntos á que debe concretarse este escrito.

En cuanto á la demana propuesta, si bien mi principal no puede negar la existencia del préstamo, es incuestionable que la cantidad que se reclama está pagada, etc. (Se alegan todas las razones que desvirtúan la demanda.)

Pero ya que el D. A. B., faltando á la justicia y á otras consideraciones, reclama una cantidad que no se le debe, justo será que á su vez le reconvega y reclame mi representado lo que le pertenece, y que hasta ahora no le ha demandado por consideraciones de amistad. (Se exponen los hechos y fundamentos de derecho de la reconvección, como si se tratara de una demanda aislada.)

Resumiendo ahora los hechos y fundamentos expuestos, diremos:

En cuanto á la demanda principal, que la destruyen los siguientes hechos:

1º (Se reseñan como en la contestación anterior, y en seguida, con separación, los fundamentos de derecho.)

En cuanto á la reconvección, que se apoya en los hechos siguientes

1º (Se expresan lo mismo que en la demanda.)

Y considerando, en cuanto á los fundamentos de derecho:

1º (Se exponen sucisantemente del mismo modo.)

Por tanto:

Al Juzgado suplico que habiendo presentado los documentos que se acompañan, se sirva resolver en definitiva como lo tengo solicitado en el ingreso de este escrito; pues así se procede en justicia, que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Por diligencia se hará constar la presentación de este escrito.

Copia de la contestación para el actor.

El actor podrá renunciar la réplica, en cuyo caso no se permitirá el escrito de réplica.

Se tendrá aquella por renunciada cuando así lo manifieste expresamente el actor, ó deje transcurrir el término sin presentar el escrito, y pida la otra parte que se tenga por evacuado el traslado.

En este caso, deberán pedir las partes dentro de los tres días siguientes, si no lo hubieren hecho anteriormente, que se reciba el pleito á prueba, entendiéndose, si no lo hicieren, que renuncian á ella.

Pero cuando no haya hecho renuncia de réplica el actor en la demanda, presentada la contestacion se dictará la siguiente providencia:

NUMERO 401.—Providencia mandando dar al actor traslado de la contestacion para réplica.

ARTICULO 546.

Juez, Sr. N.—Del anterior escrito de contestacion á la demanda, dése traslado á D. A. B. por término de diez días para réplica. Lo mandó y firma S. S. el. en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

Entrega al actor de la copia de la contestacion.

NUMERO 402.—Escrito renunciando al derecho de replicar.

ARTICULO 547.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre cumplimiento de contrato, digo: Que se me ha notificado la providencia dándome traslado de la contestacion á la demanda para replicar. Eran tan incontestables las razones que alegué, que con efecto en ese escrito no se refuta ninguna de ellas, por lo cual, no interesando á mi parte hacer uso del derecho de réplica, lo hago constar así, y

Al Juzgado suplico que, teniendo por hecha esta manifestacion y por renunciado ese derecho, en virtud de lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sirva dar á estos autos la tramitacion oportuna. Así de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion.

NUMERO 403.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ART. 547.

Juez, Sr. N.—Por renunciado el derecho de réplica. Comuníquese á las partes para que dentro del término improrogable de tercero día manifiesten si les interesa que este pleito se reciba á prueba y transcurrido dicho plazo, dése cuenta. Lo mandó y firme el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

NUMERO 404.—Escrito pidiendo que se dé por evacuado el traslado de réplica.

ARTICULO 547.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D. en los autos con Don A. B. sobre cumplimiento de contrato, digo: Que mi representado contestó con fecha del. á la demanda interpuesta por D. A. B. que obra como cabeza y base de estas actuaciones. Por providencia del día. se dió traslado de esa contestacion al actor para que replicase por término de diez días. Ha transcurrido con exceso dicho término, y con arreglo á lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede y

Al Juzgado suplico se sirva tener por evacuado el traslado referido y en su virtud dar á este pleito la tramitacion conveniente. Así es de justicia que pido.

Otrosí, digo: Que conviene al derecho de mi parte se reciban estos autos á prueba para justificar los hechos alegados en mi contestacion bajo los números 1, 5 y 13 de la misma.

Por tanto,

Al Juzgado suplico tenga por hecha esta manifestacion y se sirva en su día proveer acerca de ella como estime justo. Es tambien de justicia, que asimismo pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 405.—Povidencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 547.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y en su virtud y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por evacuado el traslado para réplica que se confirió por diez dias á D. B.

En cuanto al otrosí manifieste el actor en término de tercero dia lo que viere convenirle sobre recibimiento á prueba de estos autos y trascurrido dése cuenta. Lo mandó y firma S. S. el. en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 406.—Escrito de réplica

ARTICULOS 548 Y 549.—*Papel correspondiente á la cuantía del negocio.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre. evacuando el traslado para réplica, digo: Que el demandado no solo ha negado la verdad de los hechos sentados en mi demanda, sino que pretende.

(Aquí el actor fijará concreta y definitivamente, en párrafos numerados, los puntos de hecho y de derecho objeto del debate, pudiendo modificar ó adicionar los que haya consignado en la demanda. También podrá ampliar, adicionar ó modificar las pretensiones y excepciones que haya formulado, pero sin que pueda alterar las que sean objeto principal del pleito. Además confesará ó negará llanamente los hechos que le perjudiquen de los articulados por la contraria. El silencio ó las respuestas evasivas podrán estimarse en la sentencia como confesion de los hechos á que se refieran.)

Por todo lo cual,

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentado este escrito de réplica, se sirva, en definitiva, desestimar las excepciones opuestas por D. C. D. y absolver á mi representado de la reconvenccion por el mismo

formulada, dictando el fallo en los términos solicitados en la demanda que reproduzco. Así es de justicia que pido.

Otrosí, digo: Para acreditar la exactitud de los hechos expuestos por esta representacion, procede el recibimiento del pleito á prueba, y

Al Juzgado suplico que, presentada la dúplica, se sirva así disponerlo por términos comunes á las partes. Es de justicia, etc.

Si por ser la cuestion solo de derecho, no se necesitara prueba, en vez del anterior, se pondrá el siguiente

Otrosí, digo: Que siendo puramente de derecho la cuestion que se ventila en estos autos, renuncio a la prueba (y puede añadirse: y reservándome proponerla si la pide la parte contraria y se le concede.)

Al Juzgado suplico que, presentado el escrito de dúplica, se falle el pleito sin más trámites, mandando traer los autos á la vista con citacion para sentencia. Lo que tambien es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Prorurador.

Diligencia de presentacion.

NUMERO 407.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito y mandando continuar el traslado para dúplica.

Juez, Sr. N.—Por evacuado el traslado de réplica. Dése para dúplica á la parte de D. C. D. por término de diez dias. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha)

Juez, (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 408.—Escrito de dúplica.

ARTICULOS 548 Y 549.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en los autos con D. A. B. sobre. evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito de réplica presentado por la contraria, digo: Que el Juzgado en virtud de lo expuesto se ha de servir proveer segun tengo solicitado en mi escrito de contestacion, desestimando en su consecuencia las infundadas consideraciones que se exponen por mi contrario.

(Se alega en la misma forma que en los escritos de réplica, fijando definitivamente los hechos y los fundamentos de derecho, y se termina del mismo modo.)

Si hay conformidad con la parte contraria en que se falle desde luego el pleito sin pruebas, debe ponerse el siguiente

Otrosí, digo: Estoy conforme con la parte contraria en que este pleito no necesita prueba de ninguna clase, porque la cuestion que se ventila es de derecho (ó porque los hechos están justificados plenamente.)

Por lo tanto,

Al Juzgado suplico que, prévia citacion de las partes, se sirva fallar desde luego el pleito, pues así es de justicia, etc.

Si la conformidad fuere en recibir el pleito á prueba, se redactará en la siguiente forma:

Otrosí, digo: La parte contraria solicita que se reciba el pleito á prueba: tambien lo desea mi representado, porque necesita justificar algunos hechos. En su virtud.—Suplico al Juzgado se sirva acceder á ello, es justicia, etc.

Si no hubiese conformidad se pondrá el siguiente

Otrosí, digo: La parte contraria solicita en el otrosí de su escrito que se falle desde luego el pleito bajo el supuesto de que la cuestion litigiosa es de puro derecho (ó que se reciba á prueba porque hay que justificar algunos hechos que se han contradicho.) Esa pretension es infundada por tales razones. En su cossecuencia,

Suplico al Juzgado que desestimando lo que se solicita por la otra parte, se sirva recibir el pleito á prueba por el término que conceptúe necesario (ó fallarla desde luego prévia citacion de las partes); pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion.

SECCION CUARTA.

DEL RECIBIMIENTO A PRUEBA, SU TERMINO Y DISPOSICIONES

GENERALES SOBRE LA MISMA

NUMERO 409.—Providencia que ha de dictarse recibiendo el pleito á prueba cuando todos los litigantes lo hayan solicitado.

ARTICULO 550, PARRAFO PRIMERO.

Juez, Sr. N.—Por formulada la dúplica: se recibe este pleito á pue-

ba por el término de doce dias para proponer las partes toda la que les interese, y por el de veinte para ejecutar la que propongan en el primero, formándose pieza separada para la de cada una de las partes. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 410.—Providencia mandando celebrar vista sobre la cuestion de recibimiento si algun litigante se opusiere á que se practique prueba.

ARTICULO 550, PARRAFO SEGUNDO.

Juez, Sr. N.—Por formulada la dúplica, y en cuanto al otrosí, visto el desacuerdo de las partes sobre el recibimiento á prueba, se señala el dia. de los corrientes y hora de las. para la vista que previene el art. 550 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificacion y citacion á los Procuradores de las partes, para el acto de la vista.

Diligencia de celebracion de vista.

Diligencia dejando los autos en poder del Juez, para proveer.

NUMERO 411.—Auto mandando recibir el pleito á prueba.

Resultando que el demandante asegura que el demandado D. C. D. se comprometió á entregarle., cuyo hecho niega el segundo.

Considerando que de no existir conformidad entre las partes sobre un hecho de notoria importancia para la decision del juicio, procede su recibimiento á prueba.

El Sr. D. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se otorga el recibimiento á prueba de este pleito, señalando el término de diez dias para que las partes propongan toda la que les interese, y el de quince para ejecutar la que propongan en el primero, for-